

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(08/2023 G.L.).

**“CONTRATO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE  
PUERTAS AUTOMÁTICAS Y PORTONES DE ACCESO  
VEHICULAR DEL EDIFICIO JUAN PABLO II, AÑO  
2023 CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y  
ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

**San Salvador, El Salvador, C. A.**





**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, del  
actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula  
Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública  
Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad  
jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o " El  
Banco"**; y **MELISA MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Licenciada en  
Contaduría Pública, actuando en  
nombre y representación, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la  
sociedad **"ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE** que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V."** que  
en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato  
denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y  
PORTONES DE ACCESO VEHICULAR DEL EDIFICIO BCR JUAN PABLO II, AÑO DOS  
MIL VEINTITRÉS"**; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el mantenimiento de puertas automáticas y portones de acceso vehicular del edificio BCR Juan Pablo II, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número TRESCIENTOS SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

Mantenimiento de puertas automáticas y portones de acceso vehicular del edificio JP II, durante el año 2023, que comprende lo siguiente:

1. Mantenimiento preventivo de puertas automáticas corredizas de vidrio (2 sistemas de 2 puertas cada una) a realizarse en un máximo de hasta 6 visitas.

2. Mantenimiento preventivo de dos portones corredizos incluyendo sus motores eléctricos, a realizarse en un máximo de hasta 4 visitas. Los mantenimientos preventivos incluyen revisiones, ajustes y limpiezas hasta por un monto de US\$926.60 y de acuerdo con las rutinas establecidas en el Romano I del Formulario Único para Ofertar.

3. Mantenimiento correctivo el cual será a demanda y consistirá en cualquier reparación que incluya partes, repuestos y accesorios detallados en el Romano V, numeral 3 del Formulario Único para Ofertar, a realizarse tantas veces sea requerido durante el plazo del contrato por los Administradores del Contrato del Banco, hasta por un monto de US\$6,073.40.

En el caso que en el mantenimiento correctivo se necesiten otras partes, repuestos o accesorios no detallados en los Términos de Referencia contenidos en el Formulario Único para Ofertar, deberá elaborarse un presupuesto para su evaluación y posterior contratación mediante otro proceso de contratación.

### **III. PRECIO.**

El precio del servicio es por un monto total anual de hasta SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00). El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de forma mensual y cuando sea requerido realizar el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y el Administrador de Contrato del Banco, anexando acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la



Contratista y el correo electrónico para realizar y confirmar el pago por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **V. PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA.**

El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, período durante el cual se efectuarán los mantenimientos de la forma siguiente:

- a) El mantenimiento preventivo de las puertas automáticas ubicadas en la entrada principal sur del Edificio Juan Pablo II, se efectuará en un máximo de seis visitas, a ser programadas bimestralmente en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.
- b) El mantenimiento preventivo de los portones eléctricos ubicados en acceso vehicular del Edificio Juan Pablo II, se efectuará en un máximo de cuatro visitas a ser programadas trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2023, por el Administrador del Contrato.
- c) El mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo con los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar.

Lugar del Servicio: En las instalaciones del edificio del Banco de la Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte. San Salvador, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 de las Condiciones Especiales de Cumplimiento del Formulario Único para Ofertar.

Horarios de trabajo: El horario para realizar la instalación del servicio deberá ser coordinado con los Administradores de Contrato designados por el Banco.

## **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de 5 días calendario para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VIII. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

## **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato,

Técnico Electricista,

Técnico Electricista y

Técnico de Aire Acondicionado, todos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia

o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá por el plazo del contrato.

#### **Devolución.**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

#### **XI. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.



### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.



### XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V.**, en: Residencial Arcos de Utila, Senda Elena, No. 7, Santa Tecla, La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario,





de este domicilio, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,**

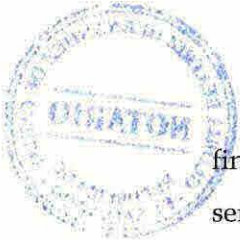
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

el cual coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y la Licenciada **MELISA MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,**

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y que coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad "**ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**" que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y PORTONES DE ACCESO VEHICULAR DEL EDIFICIO JUAN PABLO II, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el mantenimiento de puertas automáticas y portones de acceso vehicular del edificio del Banco Juan Pablo II, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS,** de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número **TRESCIENTOS SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS.** El precio del servicio es por un monto total anual de hasta **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El cual incluye los impuestos. La fuente de



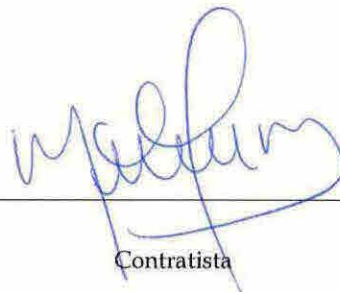


financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de forma mensual y cuando sea requerido realizar el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y el Administrador de Contrato del Banco, anexando acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la Contratista y el correo electrónico para realizar y confirmar el pago por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Dentro de los diez días, posteriores a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela

Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto a la Licenciada **Melisa Maricela Hernández Hernández**, por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Samuel William Ortíz Dauber por el señor Pedro Alfaro en su calidad de Director presidente y Representante Legal de la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. a favor de la Licenciada Hernández Hernández, Inscrito en el Registro de Comercio Bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal de la Sociedad y de la existencia legal de la misma. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista











